

**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 11:00 once horas del día 13 de Enero de 2014, en la oficina de la Unidad de Transparencia del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 11, 12, 13, 14, 40 fracción I, 42, 43 y 45 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Lic. José Luis López Maldonado, Director General de Administración (En Representación del Presidente del Comité de Clasificación de la información.)
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera (Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia.)
- 3.- Lic. Samuel Humberto López Sahagún.- Jefe del Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades (Representante del Director de la Contraloría Interna.)

INVITADOS:

- 1.- Lic. Ana Carolina Buenrostro Torres.- En Representación del Director de Recursos Humanos, LAE. Edgar Rojas Maldonado.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**



El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día -----

- 1.- Lista de Asistencia.- -----
- 2.- Declaración de Quorum Legal.- -----
- 3.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.- -----
- 4.- Asuntos Generales.- -----
- 5.- Agenda de Trabajo.- -----
- a.- Analizar y Clasificar la información remitida en el oficio número SSJ.DGA/1359/2013 de fecha 27 de diciembre de 2013 y recibido en la Unidad de Transparencia el día 07 de enero de 2014, referente a los datos que se incluyen en la nomina de este OPD Servicios de Salud Jalisco. Así como la información que incluya datos confidenciales.- -----
- 6.- Puntos Varios.- -----
- 7.- Acuerdos.- -----
- 8.- Firma del Acta.- -----

En desahogo de los ocho puntos mencionados en el desarrollo de la Sesión y Acuerdos del Comité de Clasificación de la Información, del orden del día, se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1. En desahogo al Primer punto del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por Unanimidad la Lista de asistencia.

ACUERDO 2. En desahogo al Segundo punto del orden del día.- Se declara que existe Quorum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

ACUERDO 3.- En cuanto al desahogo al Tercer punto.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

ACUERDO 4. En cuanto a los puntos 4 y 5 a, se hace la siguiente motivación y fundamentación del punto a clasificar:



De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 21 Información Confidencial

1.- Es información confidencial:

I.- Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial,
- b) Características físicas, morales o emocionales,
- c) Vida afectiva o familiar,
- d) Domicilio Particular;
- e) Número telefónico y Correo electrónico particulares,
- f) Patrimonio;
- g) Ideología opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus apartados señalan lo siguiente:

CUARTO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como "protección", todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

Los bienes protegidos para el caso de la información confidencial se identifican con el honor, la intimidad, cualquier otro que se dirija a la persona y los contenidos en el artículo 44 de la Ley, mientras que de la reservada a la hipótesis enunciadas en el diverso numeral 41.

DÉCIMO.- A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado, se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:



- I. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable; y
- II. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

La disociación consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden asociarse a su titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- En el tratamiento particularmente de los datos personales, los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud y calidad así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

DÉCIMO CUARTO.- Por principio de licitud se entenderá toda aquella recolección de datos personales que se realice a través de los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado previsto para tales efectos.

Los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

DÉCIMO QUINTO.- El principio de calidad de los datos personales, refiere que el tratamiento de dichos datos deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales del sujeto obligado que los posea.

DÉCIMO SEXTO.- A efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere el lineamiento que antecede, se considera que el tratamiento de datos personales es:

- a) Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal, que no altere la veracidad de la información que pueda traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- b) Adecuado: Cuando se observan la medidas de seguridad aplicables;
- c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados que los hayan recabado; y
- d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.



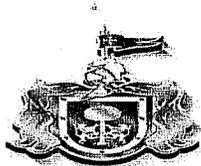
DÉCIMO SÉPTIMO.- Las medidas de seguridad que implementen los sujetos obligados, deberán ser las suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, a los presentes Lineamientos y a los demás que emita el Consejo.

En el Estudio realizado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de fecha 11 de Agosto de 2009, por el Consejo de dicho Instituto, en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, relacionado con las consideraciones sobre el tipo de información en que se sitúan las claves o números de identificación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave única de Registro de Población (CURP) y Afiliación al Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS); en su capítulo de consideraciones del RFC, señala lo siguiente:

Retomando los datos que se desprenden de la clave del RFC, en el caso de las personas físicas, éstos versan sobre las iniciales del nombre y apellidos de la persona que se trate y en la fecha de nacimiento ya que la homoclave no revela información alguna, tratándose de personas físicas dicha información permite conocer su edad, al informarse la fecha de nacimiento; y en personas jurídicas se revelará la fecha de creación. Con el objetivo de identificar si la información de referencia se trata de un dato personal para las personas físicas, se debe retomar la primera parte de la fórmula de identificación de dato personal, para ver si se trata de PFI (Persona Física Identificada e Identificable).

En esta tesitura, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes, en la medida que se relacione por cualquier otro medio o dato con su titular, es un dato identificable y se no se contraría con la primera variante.

En virtud de los planteamientos vertidos se considera que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es un dato personal por sí mismo y además, en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales, se trata de aquella que requiere el consentimiento de las personas físicas para su difusión, distribución o comercialización de acuerdo a las disposiciones legales. Por lo tanto, deberá considerarse información confidencial.



De igual forma en relación a la identificación de las personas, consta en dicho estudio lo concerniente a la CURP, así como al número de afiliación a la seguridad social que correspondientes, por lo que se que considera un dato personal por si mismo y a demás, en virtud de que su protección esta sustentada en diversos ordenamientos legales, se trata de aquella que requiere el consentimiento de las personas físicas para su difusión, distribución y comercialización de acuerdo a las disposiciones legales. Por lo tanto deberá considerarse información confidencial.

En este orden de ideas los datos que forman el RFC, CURP y Número de afiliación a la seguridad social que corresponda, de una persona física, al publicarse se asocian con el individuo y el contenido o grado de difusión hacen posible la identificación individual del mismo.

Por lo tanto se debe considerar que la publicación o transmisión los datos relativos al RFC, CURP y Número de afiliación a la seguridad social que corresponda del personal que labora en el OPD Servicios de Salud, tanto en la nómina, como en los expedientes personales y demás documentos, que se encuentran en poder del mismo, se contrapone con la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado y sus Municipios al violentar un derecho consagrado en ella, no dar a conocer un dato de una persona con la que pueda ser identificada.

Partiendo de este concepto se deberá clasificar como confidencial el RFC, CURP y Número de afiliación a la seguridad social correspondiente, en todos los archivos que se encuentren en poder de este OPD de Servicios de Salud Jalisco, como nóminas, expedientes personales de los trabajadores y de personas físicas que realicen algún trámite ante esta Institución etc.

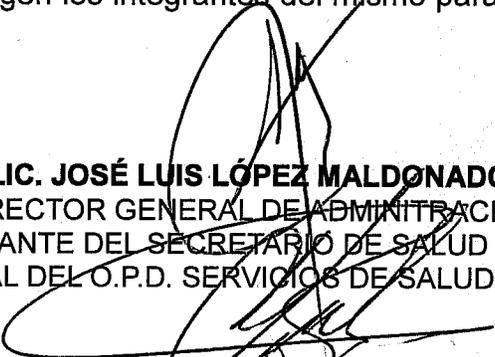
ACUERDO 5. En desahogo del punto 4 y 5.- Se aprueba por Unanimidad la Clasificación como dato confidencial el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) Clave única del Registro de Población, (CURP) así como el número de afiliación, que se contenga en cualquier documento que obre en los archivos de este OPD Servicios de Salud Jalisco.



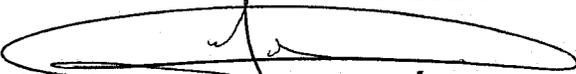
Secretaría de Salud
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a las 12:00 horas del día 13 de Enero de 2014.

Así lo resuelve y firma el comité de clasificación del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Presidente Suplente Lic. José Luis López Maldonado Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, en representación del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de la información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Samuel Humberto López Sahagún.- Jefe del Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en representación del Director de la Contraloría Interna, Lic. Miguel Ángel Leyva Luna, firmando al margen los integrantes del mismo para los efectos legales a los que haya lugar.


LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
REPRESENTANTE DEL SECRETARÍO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC. MARGARITA GASPAR CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC. SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGUN
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

INVITADOS


LIC. ANA CAROLINA BUENRÓSTRO TORRES
REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS
HUMANOS DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO